



Proyecto de Decreto n.º ____ de ____ de 2025, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia

La Constitución española en su artículo 148, apartado 1.11, al enumerar las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, incluye las de caza y pesca fluvial. Por su parte, el artículo 10. Uno.9 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Región de Murcia las competencias exclusivas en materia de caza, pesca fluvial, así como la protección del ecosistema en el que se desarrollan estas actividades, cuyo ejercicio comprende la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial y en su desarrollo fue aprobado el Decreto 52/1997, de 4 de julio, regulador de su composición y funcionamiento, posteriormente modificado por Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre.

La vigente Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, dedica su artículo 76 al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, estableciendo que es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial, y que su composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente. A tal finalidad responde este Decreto, que actualiza la vigente regulación e incrementa el número de entidades representadas con la incorporación de nuevos miembros.

En la tramitación del Decreto, se ha obtenido una amplia participación durante la elaboración del texto, tanto de forma directa como institucional, canalizada a través de los diferentes órganos consultivos, y se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación, así como los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, que están garantizados al desarrollar lo indicado en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada para la regulación de la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. En aplicación del principio de transparencia, se remitió el proyecto de Decreto al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se dio trámite de audiencia a los ciudadanos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad a las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ____ 2025.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

En desarrollo de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, es objeto del presente Decreto la regulación



de la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Artículo 2. Funciones

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial informará sobre todos los asuntos que le sean requeridos y elevará, en su caso, las propuestas y sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades cinegéticas y piscícolas en la Región de Murcia. En particular, serán sometidos al Consejo los siguientes asuntos:

- a) Las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola.
- b) Las disposiciones generales de vedas cinegéticas y piscícolas.
- c) La constitución o eliminación de refugios de fauna, reservas regionales o cotos sociales de caza.
- d) La constitución de vedados de pesca fluvial.
- e) La constitución de cotos de caza en los casos previstos en el artículo 14.8 de la Ley 7/2003, 12 noviembre.
- f) La declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal en los casos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/2003, 12 noviembre.
- g) La creación de áreas de protección de la fauna silvestre.
- h) La inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de especies objeto de caza o pesca.
- i) Cualquier otra norma o reglamentación tramitada por la Administración regional en materia de caza y pesca fluvial.
- j) Cuantos asuntos tenga asignados por otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 3. Comisiones de trabajo

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor regional de Caza y Pesca Fluvial constituirá, mediante acuerdo del Pleno, las Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, que considere convenientes. Estas comisiones apoyarán la labor del Consejo y deberán ser asistidas por la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial, siempre que así se requiera.

Artículo 4. Composición

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia tendrá la siguiente composición:

1. Presidente/a: la persona titular de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial.
2. Vicepresidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial.
3. Vocales: las personas designadas por las siguientes asociaciones o corporaciones, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente/a del Consejo Asesor Regional:



- Representante de la Dirección General competente en materia de deportes.
 - Representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio.
 - Presidente/a de la Federación de Caza de la Región de Murcia.
 - Presidente/a de la Federación de Pesca de la Región de Murcia.
 - Representante de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia.
 - Representante de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia.
 - Representante de los titulares de los cotos privados de caza de la Región de Murcia.
 - Representante de los titulares de los cotos privados de pesca fluvial de la Región de Murcia.
 - Representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, cuyo objeto social esté relacionado con la conservación de la naturaleza, con la defensa del medio ambiente y la calidad de vida.
 - Representante de cada una de las tres organizaciones agrarias más representativas de la Región de Murcia.
 - Representante de las organizaciones de guardas rurales con la habilitación de guarda de caza en la Región de Murcia.
 - Representante de la Facultad de Veterinaria y representante de la Facultad de Biología designado por la Universidad de Murcia.
 - Representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.
 - Representante de la Guardia Civil.
 - Representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
 - Representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, delegación de la Región de Murcia.
 - Representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, delegación de la Región de Murcia.
 - Representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.
 - Representante del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.
 - Representante de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.
 - Representante del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.
 - Representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresarias de Murcia (CROEM).
 - Representante de las empresas cinegéticas y piscícolas con domicilio social en la Región de Murcia.
4. Secretario/a, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial.



5. Invitados/as. Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de las personas que componen el Consejo, el/la Presidente/a podrá convocar a personas expertas o entidades cuando, en relación a algún punto del Orden del Día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar a altos cargos o funcionarios/as de la propia Consejería con competencias en materia de caza y pesca fluvial. En ambos casos, estas personas asistirán con voz pero sin voto.

6. Las entidades y asociaciones con representación en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, comunicarán a su Presidencia las personas que les representan a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como las personas suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

7. El nombramiento de los vocales y de sus suplentes será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos iguales.

Artículo 5. Funcionamiento.

1. El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, cuya sede será la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, se reunirá, con carácter ordinario cuantas veces sea convocado por su Presidente/a y, como mínimo, dos veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, estando obligada la Presidencia a convocarlo, en este caso, en un plazo máximo de 15 días.

2. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes les sustituyan y en primera convocatoria, de al menos, la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros.

3. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad de la Presidencia.

4. La Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, a través de la Dirección General competente en esta materia, prestará al Consejo Asesor los medios personales, técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

5. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

6. En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1985 de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, de 29 de abril y en la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional primera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las entidades y asociaciones con representación en el Consejo, comunicarán a su Presidente/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.6, las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

Disposición adicional segunda.



La sesión constitutiva del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial se llevará a cabo en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Disposición final primera

Se faculta a la persona titular de la Consejería en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, _____ 2025. El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.